

Servicio Electoral

(IdDO 1005057)

OPOSICIÓN DE "PARTIDO ECOLOGISTA VERDE" A "FRENTE REGIONAL NORTE VERDE", EN FORMACIÓN

(Resolución)

Núm. O - 41 - Santiago, 8 de marzo de 2016.

Visto:

- a) La escritura de constitución del partido Fuerza Regional Norte Verde, que rola a fojas 41 otorgada ante don Claudio Rafael Barrena Eyzaguirre, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Coquimbo, con fecha 26 octubre de 2015, y modificada por escrituras públicas de fechas 1 y 17 de diciembre del mismo año, otorgadas ante don Hugo Andrés Florentino Ibacache Orrego, Notario Público Interino de la agrupación de comunas de Los Vilos y Canela, cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2015.
- b) La oposición a la formación de partido político, que rola a fojas 1 y siguientes, deducida por don Félix González Gatica, administrador público, domiciliado en O'Higgins 1104, Concepción, en calidad de Presidente del "Partido Ecologista Verde", que se encuentra inscrito en el Registro de Partidos Políticos que conserva el Servicio Electoral, con fecha 5 de junio de 2014, producto de la fusión del "Partido Ecologista Verde" y del "Partido Ecologista Verde del Norte".
- c) La contestación a la oposición formulada, que rola a fojas 6 y siguientes, interpuesta por los señores Agapito Santander Marín, historiador y Miguel Ángel Rebolledo González, empresario, domiciliados en calle Nicanor Parra 2218, Illapel, en su calidad de Presidente y Secretario General de la Directiva Central provisional del partido "Fuerza Regional Norte Verde", en formación;
- d) Los antecedentes invocados, las disposiciones legales citadas, y las facultades que me confieren los artículos 10° de la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, y 68 letras h) y k) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Considerando:

- a) Que se ha iniciado un proceso por oposición a la formación del partido político "Fuerza Regional Norte Verde", cuyo extracto fue publicado en el Diario Oficial de fecha 30 de diciembre de 2015; por el partido político "Partido Ecologista Verde", legalmente inscrito en el Registro de Partidos Políticos que conserva este Servicio con fecha 5 de junio de 2014, producto de la fusión entre las colectividades "Partido Ecologista Verde" y "Partido Ecologista Verde del Norte".
- b) Que, el escrito de oposición fue presentado dentro del plazo legal establecido al efecto, esto es, dentro del plazo de un mes desde la fecha de publicación del extracto de la escritura de constitución del partido en el Diario Oficial.
- c) Que, la oposición deducida, se funda en el hecho de que la colectividad "Fuerza Regional Norte Verde", se ha constituido utilizando la palabra "Verde" en su nombre, por lo que habría una similitud manifiesta con el nombre del "Partido Ecologista Verde"; y en que la palabra "Verde" identifica tanto a su partido como a su pertenencia a la "Federación de Partidos Verdes de las Américas" y a la "Global Verde o Global Green", a las que el partido "Fuerza Regional Norte Verde" no pertenece, así como una corriente política en específico, y que ello llamaría a confusión a los electores.
- d) Que, en la contestación a la oposición, presentada por los señores Agapito Santander Marín y Miguel Ángel Rebolledo González, en representación de "Fuerza Regional Norte Verde" se solicita, en lo principal, que se rechace la oposición deducida, negando la existencia de igualdad, o manifiesta similitud gráfica o fonética entre los nombres "Partido Ecologista Verde" y "Fuerza Regional Norte Verde"; refutando que la pertenencia a organizaciones internacionales sea aplicable a esta causal de oposición y que la asociación de la palabra "Verde" a movimientos, partidos u otros que se ocupan de la defensa del medio ambiente, signifique otorgar amparo jurídico y uso exclusivo de ésta, a esas colectividades.
- e) Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.603, ya citada, el nombre completo, la sigla, el símbolo y el lema de un partido no podrán presentar igualdad ni manifiesta similitud gráfica o fonética con los de partidos ya inscritos o en proceso de formación, ni llevar el nombre o hacer referencia a personas vivas o fallecidas.

- f) Que, de conformidad a lo prescrito en el citado artículo, para que concurra una infracción a la norma, el nombre del partido en formación deberá: a) deberá al nombre completo de un partido y b) presentar igualdad y/o manifiesta similitud gráfica o fonética con los de otros partidos
- g) Que, de la simple lectura de los nombres completos de las colectividades en cuestión, puede apreciarse que no se presenta igualdad y/o manifiesta similitud gráfica o fonética entre "Partido Ecologista Verde" y "Fuerza Regional Norte Verde" y, por tanto, no resulta posible concluir que el uso, al final de sus nombres, de la palabra "verde" configure una infracción al artículo 8° de la ley N° 18.603, ni llame a confusión a los electores respecto de la identidad de ambas colectividades.
- h) Que, la pertenencia o falta de ella, a una organización, institución o asociación de carácter internacional, no se encuentra contemplada en la ley N° 18.603, ni resulta conducente para fundamentar la existencia de igualdad y/o manifiesta similitud gráfica o fonética con los de otros partidos y, por tanto, no resulta un hecho sustancial y pertinente en el presente proceso.
- i) Que, el ordenamiento jurídico vigente ha dejado la más amplia libertad a los partidos para declarar los principios que los identifiquen sin apartarse de la legalidad, como lo dispone el artículo 19° números 12 y 15 de la Constitución Política de la República, en relación al artículo 2° de la ley N° 18.603, reconociéndose la libertad de opinión, el derecho de asociación y el derecho de los partidos políticos a presentar ante los habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas y programas de conducción del Estado.
- j) Que, en atención a lo expuesto, los principios, ideologías o corrientes declaradas por un partido político no constituyen derecho adquirido ni limitan el uso de palabras determinadas en un nombre, ni resulta un argumento conducente para fundamentar la existencia de una infracción al inciso primero del artículo 8° de la ley N° 18.603, por lo que tampoco puede considerarse un hecho sustancial y pertinente en el presente proceso.

Resuelvo:

- 1.- Rechazase la oposición deducida por el "Partido Ecologista Verde", en contra del partido en formación "Fuerza Regional Norte Verde".
- 2.- Notifíquese la presente resolución por carta certificada a los Sres. Félix Marcelo González Gatica, Presidente del "Partido Ecologista Verde", y Agapito Eduardo Santander Marín, Presidente de la Directiva Central provisional del partido "Fuerza Regional Norte Verde".

Comuníquese y publíquese - Juan Pablo Uribe Darrigrandi, Subdirector (S)

Municipalidad de Peñalolén

(IdDO 1005059)

DISPONE NOMBRES DE CALLES QUE INDICA

Peñalolén, 2 de noviembre de 2015.- Hoy se ha decretado lo siguiente:
Num. 2.100/4.536

Vistos:

La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el DFL N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior; el artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de Administración del Estado, el DFL N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el DS N° 47, de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Considerando:

- a) Que, por resolución N° 1.368, de 28 de diciembre de 2011, se aprobó un loteo con construcción simultánea DFL N° 2 ubicado en calle Antupirén N° 10000.
- b) Que, mediante resolución N° 1.433 de 25 de julio de 2014, se modifica el referido loteo.
- c) Que, con fecha 2 de marzo de 2015, la fundación o corporación Techo - Chile, solicita se asigne nombre a las calles interiores de aquellas propiedades en la

- que se construyeron los conjuntos habitacionales Los Espinos y Los Avellanos, denominándolas "Espino" y "Avellano", conforme fue aprobado en asamblea de propietarios.
- d. Que, en lo que interesa, la letra c) del artículo 5° de la LOC de Municipalidades, dispone que en el ejercicio de la atribución de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, a las municipalidades "... les corresponderá, previo informe del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, asignar y cambiar la denominación de tales bienes." Por su parte, la letra k) del artículo 79, expresa que al concejo le corresponderá "Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil."
- e. Que, por memorándum N°141, de 11 de marzo de 2015, la Dirección de Obras solicita de Secretaría Municipal, adjuntando los antecedentes técnicos correspondientes, incorporar en la tabla de sesiones del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, la asignación de nombre a las calles interiores de los conjuntos Los Espinos y Los Avellanos, denominándolas "Espino" y "Avellano", respectivamente.
- f. Que, mediante memorándum N°1, de 31 de marzo de 2015, la Secretaría Municipal informa a la Dirección de Obras que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad aprobó por unanimidad la asignación de nombre que se les propuso, esto es, "Espino" y "Avellano".
- g. Que, por memorándum N°572, de 21 de agosto de 2015, la Dirección de Obras solicita de Secretaría Municipal incorporar en la tabla de sesiones del H. Concejo Municipal la asignación de nombre a las calles señaladas a fin de que este órgano municipal otorgue su acuerdo.
- h. Que, el H. Concejo Municipal, en Sesión Ord. N°99, celebrada el 3 de septiembre de 2015 otorgó su acuerdo por unanimidad a la asignación de nombre de las referidas calles como "Espino" y "Avellano", según consta en Instrucción N°271, de 3 de septiembre de 2015.

Decreto:

1. Dispóngase los nombres de calle "Avellano" a la Cesión Vial 1, vía ubicada al norte del plano de la resolución N°1.433 y "Espino" a la Cesión Vial 2 vía ubicada al sur del plano de la resolución N°1.433. Forma parte integrante de este decreto el plano de la resolución N°1.433 de modificación de loteo con construcción simultánea DFL N°2 de fecha 24 de julio de 2014
2. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial por tratarse de un acto administrativo de aquellos a que se refiere el artículo 48 de la ley N° 19.880 y, además, en la página web municipal.

Anótese, comuníquese, publíquese, cúmplase y hecho archívese.- Patricio Escobar Carrera, Administrador Municipal.- Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

Lo que comunico a usted para su cumplimiento y fines a que haya lugar. Luz Marina Román Duk, Secretaria Municipal.

Municipalidad de Tortel

(IdDO 1005067)

APRUEBA ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CAMIONES, BUSES Y ESTACIONAMIENTO Y DEMÁS VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE TORTEL

Tortel, 27 de enero de 2016.- La Alcaldía con esta fecha dictó lo siguiente:
Núm. 1.085 exento.

El fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, del 12/11/2012 que proclama al alcalde electo de la comuna de Tortel a don Bernardo López Sierra, y lo acordado en sesión ordinaria N° 114, del 26/01/2016, del Concejo Municipal, han decidido aprobar la "Ordenanza Municipal sobre Carga, Descarga, Circulación y Estacionamiento de Camiones, Buses y demás vehículos en la vía pública en la comuna de Tortel"; la facultad que me otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y decreto 70 del 19/01/2016, designa subrogancia y decreto 63 del 19/01/2016.

Decreto:

Apruébase Ordenanza Municipal sobre Carga, Descarga, Circulación y Estacionamiento de Camiones, Buses y demás Vehículos en la vía pública en la Comuna de Tortel, aprobado en sesión de Concejo N° 113 de fecha 26 de enero 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE CARGA, DESCARGA, CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE CAMIONES, BUSES Y DEMÁS VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN LA COMUNA DE TORTEL

MARCO LEGAL:

Vistos:

En virtud de los artículos 1, 4 letra h), 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra k) y 79 letra b), todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en que se establece el Municipio es quien administra la comuna; que los Municipios podrán desarrollar directamente funciones relacionadas con el transporte y tránsito público, que entre las atribuciones esenciales de los municipios se encuentra la de dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, entre las cuales se encuentran las ordenanzas, que son normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad, en las que pueden establecerse multas que no excedan de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local correspondientes; que el Alcalde tendrá la atribución de dictar ordenanzas municipales, para lo cual requiere el acuerdo del Concejo Municipal; y considerando que el artículo 158 de la ley 18.290, de Tránsito, establece que "Las Municipalidades podrán prohibir el estacionamiento o limitar su tiempo en horas y lugares determinados, colocando la señalización reglamentaria" y, además, teniendo presente que el artículo 163 de la misma ley 18.290 establece que "La circulación, el estacionamiento y el horario para las faenas de recolección de desechos y carga y descarga de los vehículos, será reglamentada por las respectivas municipalidades en conformidad a las disposiciones generales que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones", se dicta la presente ordenanza municipal:

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular en la comuna de Tortel las acciones de carga y descarga, así como la circulación de camiones, buses y demás vehículos en la vía pública, a fin de descongestionar las vías, evitar el deterioro del medio ambiente y cautelar la seguridad de las personas o vehículos, así como también los bienes públicos y privados.

Artículo 2°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

- a) Carga: Cosa que hace peso sobre otra, sea transportada a hombros, o bien a lomo, o bien en un vehículo, cualquiera sea su tipo, clase o naturaleza.
- b) Cargar: Embarcar o poner en hombros, lomo de animal o en cualquier vehículo mercancías para transportarlas.
- c) Descarga: Quitar o aliviar la carga
- d) Polígono de Restricción: El área comprendida entre vías, calles y/o avenida definida en el artículo 3° de la presente Ordenanza
- e) Acera: Parte de una vía destinada al uso de peatones.
- f) Calzada: Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales.
- g) Vía: Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.
- h) Detención: Paralización a que obligan los dispositivos de señalización del tránsito o las órdenes de los funcionarios encargados de su regulación, como asimismo la paralización breve de un vehículo para recibir o dejar pasajeros, pero sólo mientras dure esta maniobra.
- i) Estacionar: Paralizar un vehículo en la vía pública con o sin el conductor, por un periodo mayor que el necesario para dejar o recibir pasajeros.

Artículo 3°: A las disposiciones de la presente Ordenanza quedarán afectos todos quienes realicen alguna de las actividades señaladas en el artículo 2 precedente y especialmente los vehículos que transiten, estacionen o efectúen acciones de carga y descarga de los mismos en la comuna de Tortel, tales como dejar, retirar productos, materiales, mercancías o similar, etc.